

SECRETARÍA: Palmira, 2 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con las constancias secretariales de los términos de traslados respectivos, obrantes a ítems 59 y 60. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: Liliana Henao Posada
Demandados: Leasing Bancolombia S.A. y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00085-00

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. A ítems 46 y 47, estando dentro del término legal otorgado en auto de fecha 19 de septiembre de 2022 visto a ítem 44, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. remitió con destino a este asunto memorial poder facultando al Dr. CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA, documento que cumple con los requisitos establecidos en el art. 74 del C.G.P. y el art. 5 de la L. 2213/2022, por lo que se le reconocerá personería y se tendrá en cuenta la contestación de la demanda vista a ítem 37 del expediente electrónico.

2. A ítem 48, la parte demandante el día 27 de septiembre de 2022 a las 2:44 pm (dentro de término legal), descorrió las excepciones presentadas por PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A vistas **a ítem 35**, documento que se incorporarán al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

3. Con relación al llamado en garantía (por parte de Transportes Montebello S.A.) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se tiene que se pronunció, tal como obra a **ítem 53** a través de apoderado judicial y dentro del término legal, ratificando la contestación de demanda, contestando el llamamiento en garantía, proponiendo

excepciones de mérito respecto del llamamiento en garantía y objetando el juramento estimatorio (pág. 11 y 12), las que se incorporarán al proceso para los fines legales pertinentes, y se dará traslado a las partes que faltan.

El apoderado acreditó el envío mediante correo electrónico a TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. y LEASING BANCOLOMBIA como lo establece el art. 3 de la L. 2213/2022, por lo que de acuerdo con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, se prescindirá del traslado por secretaría para estas partes y se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, tal y como lo establece la norma.

4. Con relación al llamado en garantía (por parte de Transportes Montebello S.A.) **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se tiene que se pronunció, tal como obra a **ítem 55** a través de apoderado judicial y dentro del término legal, contestando la demanda, objetando el juramento estimatorio, proponiendo excepciones de mérito, contestando el llamamiento en garantía y proponiendo excepciones de mérito respecto del llamamiento en garantía, lo que se incorporará al proceso para los fines legales pertinentes, previo traslado a las partes que faltan.

El mandatario acreditó el envío de su escrito mediante correo electrónico los apoderados de la parte actora y de PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y TRANSPORTES MONTEBELLO S.A, como lo establece el art. 3 de la L. 2213/2022, por lo que de acuerdo con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, se prescindirá del traslado por secretaría para estas partes y se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, tal y como lo establece la norma.

5. Así mismo el Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA en calidad de curador ad litem del señor **RUBÉN DARÍO SILVA NARANJO**, se pronunció, tal como obra a **ítem 58** dentro del término legal, contestando la demanda, objetando el juramento estimatorio, y proponiendo excepciones de mérito, sin embargo, revisado el escrito presentado, encuentra el despacho que la primera excepción denominada "*INEPTA DEMANDA POR NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EJERCER LA ACCIÓN*" corresponde a una excepción previa, por ello, se le dará el trámite correspondiente y se dará traslado a las partes que faltan.

De igual manera, el Curador ad litem acreditó el envío de su escrito al apoderado judicial

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2021-00085-00
Auto incorpora, reconoce personería y otros

de la parte demandante y de PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A, como lo establece el art. 3 de la L. 2213/2022, por lo que de acuerdo con el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, se prescindirá del traslado por secretaría para estas partes y se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, tal y como lo establece la norma.

6. Considerando que el Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA en calidad de curador ad litem de RUBÉN DARÍO SILVA NARANJO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (llamado en garantía por Transportes Montebello S.A.) y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (llamado en garantía por Transportes Montebello S.A.), objetaron el juramento estimatorio, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, *"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes"*, se procederá con lo correspondiente mediante auto como lo indica esa norma, no se trata de un traslado por secretaría (artículo 9º párrafo del Ley 2213/2022).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **EDGAR BENITEZ QUINTERO**, con C.C. No. 16.789.181 y T.P. No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos y conforme a las facultades en el poder otorgado y visto a ítems 46, 47 y 57 del expediente electrónico.

SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda y al llamamiento realizados, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de apoderado judicial vistas a ítems 37 y 53 del expediente electrónico.

TERCERO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA el pronunciamiento hecho por la parte actora sobre las excepciones presentadas por PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A vistas a **ítem 35**, para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

CUARTO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda y al llamamiento realizados, así como las excepciones y los documentos anexos presentados

dentro del término legal del traslado por **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** vistos a ítems y 55 del expediente electrónico.

QUINTO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por el Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA en calidad de curador ad litem de RUBÉN DARÍO SILVA NARANJO vistos a ítems y 55 del expediente electrónico.

SEXTO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por el Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA en calidad de curador ad litem de RUBÉN DARÍO SILVA NARANJO (**ítem 58 pág. 6**), SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (llamado en garantía por Transportes Montebello S.A.) (**ítem 53 pág. 11 y 12**) y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (llamado en garantía por Transportes Montebello S.A.) (**ítem 55 pág. 26 a 28**) por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.) para que la parte actora se pronuncie al respecto.

SÉPTIMO: ORDENESE A SECRETARÍA CORRER TRASLADO de las excepciones previas y de mérito a las partes faltantes de la siguiente manera:

- a) De la excepción previa (**ítem 12 fl. 12 e ítem 13 fl 25 y 26**), y de excepciones de mérito (**ítems 12 y 13**) propuestas por PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A. a: Leasing Bancolombia S.A., Rubén Darío Silva Naranjo mediante curador ad litem, SBS Seguros Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Transportes Montebello S.A y a Transgaviota S.A.S.
- b) De las excepciones de mérito (**ítem 24**) propuestas por LEASING BANCOLOMBIA S.A. a: Rubén Darío Silva Naranjo mediante curador ad litem, SBS Seguros Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Transportes Montebello S.A.
- c) De la excepción previa (**ítem 25 fl. 31**), y de las excepciones de mérito (**ítems 25**) propuestas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a: Leasing Bancolombia S.A., Rubén Darío Silva Naranjo mediante curador ad litem, Seguros Generales Suramericana S.A., Transportes Montebello S.A y a Transgaviota S.A.S.
- d) De la contestación al llamamiento en garantía (**ítem 35**) propuesta por PALMIRANA S.A. a: Rubén Darío Silva Naranjo quien obra mediante curador ad litem.

- e) De las excepciones de mérito (**ítems 37**) propuestas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a: Liliana Henao Posada, Palmirana S.A., Rubén Darío Silva Naranjo obrante mediante curador ad litem, SBS Seguros Colombia S.A., Transportes Montebello S.A y a Transgaviota S.A.S.
- f) De la excepción previa (**ítem 39 fl. 35 y 36**), y de las excepciones de mérito (**ítem 39**) propuestas por TRANSPORTES MONTEBELLO S.A a: Leasing Bancolombia S.A., Rubén Darío Silva Naranjo mediante curador ad litem, Seguros Generales Suramericana S.A., Transgaviota S.A.S.
- g) De las excepciones de mérito (**ítems 53**) propuestas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a: Liliana Henao Posada, Palmirana S.A., Rubén Darío Silva Naranjo mediante curador ad litem, SBS Seguros Colombia S.A., y a Transgaviota S.A.S.
- h) De la excepción previa (**ítem 55 fl. 28 y 29**), y de las excepciones de mérito (**ítem 55**) propuestas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a: Rubén Darío Silva Naranjo obrante mediante curador ad litem.
- i) De la excepción previa (**ítem 58 fl. 6 y 7**) y de las excepciones de mérito (**ítem 58**) propuestas por el Curador ad litem Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA a: Leasing Bancolombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Transportes Montebello S.A y a Transgaviota S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b821d3aa83217f8475261bf55d94480a2f39cf3074c570057be97392972bed26**

Documento generado en 08/03/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>